

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 185/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2010, a la vista de la queja planteada por D.contra el despacho Abogados, adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de entrada 7 de enero de 2009 se recibe en estas dependencias escrito de queja contra el despacho Abogados por, en resumen presunta infracción del art. 11 del EGA, en concreto a lo que se refiere a la obligación del abogado de rendir cuentas a sus clientes de las provisiones de fondos.

2.- Se da traslado al despacho afectado quien mediante D. se desmienten las alegaciones vertidas por el denunciante en su escrito, explicando los conceptos de las provisiones de fondos.

CONSIDERACIONES

En las alegaciones presentadas por el Letrado afectado se explican los conceptos de las provisiones de fondos percibidas, al parecer aceptadas por el cliente, por lo que no cabe imputársele infracción del art. 11 EGA.

CONCLUSION

En base a las anteriores consideraciones, se acuerda el archivo sin más trámite del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 16 de noviembre de 2010.

LA SECRETARIA